



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

## DECRETO

Que crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en el Estado de Baja California Sur.





PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 8, 16, 21 Y 29-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1 establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por lo que en consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Prohibiendo, según lo establecido en la fracción III del Artículo 123 Apartado "A", la utilización del trabajo de los menores de catorce años, fijando una jornada máxima de seis horas, para los mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad.

Que en el contexto federal, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, los cuales establecen estándares en materia de derechos humanos, condiciones generales de trabajo y seguridad y salud en el trabajo, con el que se reconoce la importancia a nivel internacional sobre el mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, en particular en los países en vías de desarrollo.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 9 establece que toda medida o disposición protectora de la familia y la niñez se considera de orden público, obligando a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Reconociendo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, principio que guiará el diseño de ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

MARCO ALBERTO GONZÁLEZ VILLASOR, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO  
DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 73 FRACCION XXIII DE LA

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur, contempla un apartado especial para los niños y niñas trabajadores en situación en desventaja social previendo que el Estado promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo, impulsando proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º establece la obligación de los servidores en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en su Eje Rector 1 "Desarrollo Social y Calidad de Vida", prevé en el capítulo 1 "Igualdad de Oportunidades", la promoción y defensa de los derechos humanos, en especial de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que se hace patente el interés y preocupación de la presente Administración Pública Estatal a mi cargo, por la incorporación al mercado laboral de niñas y niños sudcalifornianos, a adolescentes en condiciones desfavorables, que trae como consecuencia la limitación de su desarrollo educativo, físico y emocional.

Que en el contexto federal, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, los cuales establecen estándares en materia de derechos humanos, condiciones generales de trabajo y seguridad y salud en el trabajo, con el que se respalda la importancia de tener información sobre el movimiento de las

Por lo que resulta necesario generar las condiciones normativas y de hecho, que hagan propicia la participación y colaboración entre los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones efectivas y eficientes, cuyo objeto fundamental sea la generación de condiciones sociales y económicas para eliminar el trabajo infantil, así como para proteger a los adolescentes trabajadores, en concordancia con las previsiones constitucionales que protegen el interés superior de la niñez; siempre con estricto respeto a la soberanía del Estado, la participación de las dependencias federales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, que intervienen en programas y acciones vinculadas con la atención de los factores de riesgo que propician el trabajo infantil y la ausencia de medidas de protección a los adolescentes en edad permitida para trabajar.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º establece la obligación de los servidores en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, proteger y garantizar los derechos humanos.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Por lo anterior, tengo a bien integrar la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores, cuyo objeto será diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas y acciones específicas enfocadas para la erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los derechos correspondientes a los adolescentes trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en el Estado de Baja California Sur, como un órgano colegiado interinstitucional de carácter permanente, que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin y garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

La Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en el Estado de Baja California Sur, en adelante "La Comisión", fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** "La Comisión", estará integrada por los titulares y representantes de las siguientes dependencias, entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones de educación y los sectores público y privado organizados:

- I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la Presidirá.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

**A.- Por el Gobierno del Estado:**

- II. La Secretaría General de Gobierno.
- III. La Secretaría de Educación Pública.
- IV. La Secretaría de Salud.
- V. La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.
- VI. La Procuraduría General de Justicia.
- VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

**B.- Por el Gobierno Federal:**

- VIII. La Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IX. La Delegación Estatal de la Secretaría de Gobernación.
- X. La Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.
- XI. La Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**C.- Por los Municipios del Estado:**

- XII. El Presidente Municipal de La Paz.
- XIII. El Presidente Municipal de los Cabos.
- XIV. El Presidente Municipal de Comondú.
- XV. El Presidente Municipal de Loreto.
- XVI. El Presidente Municipal de Mulegé.

**D.- Por las Instituciones de Educación y Organismos Autónomos:**

- XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XVIII. La Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- XIX. La Universidad Tecnológica de La Paz.

**E.- Por los Sectores Público y Privado:**

- XX. La Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX.
- XXI. La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC.
- XXII. La Confederación de Trabajadores de México CTM.
- XXIII. La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados CANIRAC.
- XXIV. La Cámara Nacional de Comercio CANACO.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Los integrantes de "La Comisión" podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los titulares. Las ausencias del Presidente de "La Comisión", serán suplidas por el representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Por acuerdo de "La Comisión", en los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán invitar a las sesiones con voz sin voto, a autoridades federales, estatales y municipales, organismos constitucionales autónomos y de instituciones de educación, así como a representantes de la sociedad civil.

Los integrantes de "La Comisión" y los invitados participarán de manera honorífica, por lo que no percibirán emolumento o retribución alguna.

**ARTÍCULO 3.-** "La Comisión" sesionará por lo menos una vez cada 6 meses de manera ordinaria, conforme al calendario acordado, y de forma extraordinaria a propuesta del Presidente.

Para que las sesiones de "La Comisión" sean válidas, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias a las sesiones se elaborarán y entregarán a los integrantes de "La Comisión" por el Secretario, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos deberán acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar, así como de la demás información que considere pertinente.

**ARTÍCULO 4.-** Son funciones de "La Comisión", las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado;
- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un programa con el objeto de prevenir y erradicar progresivamente toda forma de trabajo infantil, y la protección de los adolescentes trabajadores;
- III. Concertar esfuerzos estatales, municipales y de la sociedad civil para la erradicación de toda forma de trabajo infantil; así como para la protección de los adolescentes trabajadores;



## PODER EJECUTIVO

- IV. Diseñar campañas de prevención que fomente la importancia de privilegiar la formación educativa, deportiva y cultural;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad internacional, nacional y estatal, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VII. Coordinar acciones con las autoridades municipales para la erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador;
- VIII. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y la adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IX. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas tendientes a evitar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador;
- X. Organizar actividades que permitan crear conciencia sobre la problemática del trabajo infantil y la necesidad de erradicarlo, especialmente en el "Día Internacional Contra el Trabajo Infantil";
- XI. Realizar actividades tendientes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas y los niños permanezcan en el Sistema Educativo estatal;
- XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo; y
- XIII. Aprobar su Reglamento Interior que contenga las normas de organización y funcionamiento, así como llevar a cabo revisiones periódicas y las reformas y adiciones que consideren necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.-** "La Comisión" podrá crear grupos de trabajo permanentes o temporales para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

**ARTÍCULO 6.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, están obligadas a brindar a "La Comisión", la colaboración que esta les requiera para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 7.-** "La Comisión" contará con un Secretario Técnico, que será el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá a su cargo las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior de "La Comisión".



PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 8.-** En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Secretario Técnico de "La Comisión", dará atención, respuesta y seguimiento a las solicitudes de información que en su caso se presenten.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** "La Comisión" deberá instalarse posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del presente Decreto.

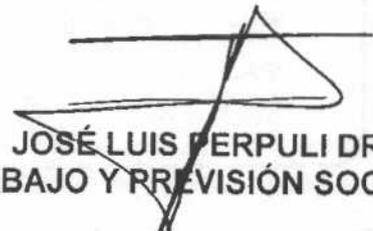
**TERCERO.-** "La Comisión" expedirá su Reglamento Interior, dentro de un plazo de 60 días naturales posteriores a su instalación.

La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de noviembre del 2013.

ATENTAMENTE

  
**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**JOSÉ LUIS PERPULÍ DREW**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS  
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU  
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro